

Y assimismo, por el dicho tiempo prorrogaron el servicio de los nueve millones de plata, tres millones cada vn año, y el impuesto de la passa; cuya prorrogacion cumple en fin de Diziembre de dicho año de mil seiscientos y noventa y dos: y el de los nuevos impuestos de las referidas quatro especies, y derecho del quarto vno por ciento, los prorrogaron tambien por dicho tiempo, y lo estan los dichos nuevos impuestos hasta fin del dicho mes de Julio de mil seiscientos y noventa y dos: y el derecho del quarto vno por ciento hasta fin de Agosto de mil seiscientos y noventa y quatro. Y aviendose reconoeido que el rendimiento de los dichos servicios no ha sido bastante para el desempeño de los gastos que vā expresados; y considerando que aquellos subsisten; y en el estado presente se han aumentado con mayor aprieto, assi por la ocasion de mi casamiento con la serenissima Reyna mi muy cara, y amada muger, como con la de la guerra con Francia, que obliga à la mayor prevención para la defensa por vnas partes, y por otras para conservar la paz, y conservacion de estos mis Reynos, que es mi vnico fin, y atender al mayor alivio de mis subditos, y vassallos sin gravarles con nuevas contribuciones: ha motivado todo lo referido (por no aver otros medios de que valerme) à procurar la continuacion de la misma prorrogacion de millones, respecto de cumplirse la hecha el dicho año de mil seiscientos y noventa y dos, como se ha referido; aviendo de preceder el pedir à su Santidad el Breve acostumbrado, para que concurren los Eclesiasticos en el servicio de los veinte y quatro millones; y a este fin de resuelto, que se pida luego à las dichas Ciudades, y Villas la prorrogacion de los dichos servicios. Y assi os encargo, que recibiendo esta mi cedula por el mi Corregidor